JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 2016-215
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSÉ ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Demandado:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El 23 de septiembre de 2016, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reforma el escrito de demanda inicialmente radicada[1].

Para resolver se considera;

Como primera media es de aclarar que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 173 del CPACA, la reforma de la demanda solo procede frente a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas, quedando de esta manera excluido el capítulo de normas violadas y concepto de violación, por lo que resulta improcedente aceptar la reforma presentada por la parte actora frente a este punto.

Como segunda medida, se advierte que la parte actora en su escrito de reforma allega nuevas pruebas, por lo que previo a resolver sobre la misma, se ordena a la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días[2], integre en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma[3], en medio físico y en medio magnético, so pena de tenerse por no reformada.

Por otra parte, niéguese la solicitud de suspensión provisional hasta tanto la parte demandante la aporte en escrito separado y con el lleno de formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] 352-363
[2] Art. 110 Código General del Proceso
[3] Art. 173 C.P.A.C.A.